

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

La solicitud deberá cumplimentarse en el modelo oficial de solicitud 790 y se rellenará según lo establecido en el **Anexo IV** de la convocatoria:

- **Recuadro CENTRO GESTOR:** “Subsecretaría de Cultura y Deporte”.

- **Recuadro 15. CUERPO, ESCALA, GRUPO PROFESIONAL O CATEGORÍA:** se consignará la categoría profesional de la plaza a la que se opta. **(Es de obligado cumplimiento la cumplimentación de este recuadro para la correcta recepción de la solicitud por el órgano gestor).**

- **Recuadro 17. FORMA DE ACCESO:** “L”.

- **Recuadro 18. MINISTERIO/ÓRGANO/ENTIDAD:** “Ministerio de Cultura y Deporte”.

- **Recuadro 19. FECHA DE BOE:** fecha del BOE en el que haya sido publicada la reseña por la que se anuncia la convocatoria.

- **Recuadro 20. PROVINCIA DE EXAMEN:** “Madrid”.

- **Recuadro 21. GRADO DE DISCAPACIDAD:** los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de discapacidad que tengan acreditado.

- **Recuadro 22. RESERVA DE DISCAPACIDAD:** los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que deseen participar en el proceso selectivo por el cupo de reserva para personas con discapacidad, deberán indicarlo en esta casilla.

- **Recuadro 23. EN CASO DE DISCAPACIDAD, ADAPTACIÓN QUE SOLICITA:** los aspirantes que han indicado en la casilla 21 un grado de discapacidad acreditado, podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

- **Recuadro 24. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA:** se consignará la titulación que se posea y que habilite para presentarse a las pruebas. **OTROS TÍTULOS:** se consignará, en su caso, la posesión de la Formación Específica exigida en el Anexo II de la convocatoria.

- **Recuadro 25. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA:**
Apartado A: se consignará el nº de la relación del **Anexo II** por la que opta el aspirante.
Apartado B: se consignará el nº de orden de la relación del **Anexo II** por el que opta el aspirante.

El aspirante deberá optar únicamente por un número de relación y dentro de ésta tan solo por un número de orden. **(Los apartados A y B del recuadro 25 son de cumplimentación obligatoria para la correcta inscripción en la categoría correspondiente).**

- **Recuadro “Consentimiento al acceso a las bases de datos a efectos de verificación de los mismos”:** marcar consentimiento. En caso de no consentir la verificación de datos, se deberá aportar junto con la solicitud la documentación que se menciona en el apartado de consentimiento del declarante.
- **Recuadro SR./SRA.:** “Sr. Subsecretario de Cultura y Deporte”.
- **Recuadro DECLARANTE:** firma del solicitante.
- **Recuadro INGRESO:** indicar el importe y la forma de pago. En caso de estar exento de pago, marcar la causa de reducción/exención tasa.

El **importe de la tasa** por derechos de examen serán las que se consignan en el **Anexo IV** de la convocatoria. Estarán exentas del pago de esta tasa:

a. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y con el consentimiento explícito del solicitante, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

b. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La condición de demandante de empleo deberá verificarse, en todo caso y con el consentimiento del solicitante, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

c. Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de la Familia Numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y con el consentimiento explícito del solicitante, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

d. Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio que añade una nueva letra al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.